
 <p>corpecol[®] CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.19</p>
	<p>REGLAMENTO FONDO DE TECNOLOGÍA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 2 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 22/08/20</p>

REGLAMENTO FONDO DE TECNOLOGIA

CONTROL DE VERSION SGC - CAMBIOS - REVISIONES

Fecha (D-M-A)	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN O CAMBIO	VERSIÓN	RESPONSABLE
28-01-17	Creación de documentación	01	Gerente General
22/08/20	Actualización de documento	02	Junta Directiva

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.19</p>
	<p>REGLAMENTO FONDO DE TECNOLOGÍA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 2 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 22/08/20</p>

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA
COLOMBIANA**

“CORPECOL”

Por medio del cual se expide el Reglamento Fondo de Tecnología.

La Junta Directiva de Corpecol, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir las reglamentaciones de servicios de ahorro y crédito, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que uno de los objetivos estatutarios de Corpecol es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, el servicio de crédito en diferentes modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Segundo: Que la colocación de los recursos por parte de la entidad deberá hacerse bajo la aplicación de políticas y procedimientos que le permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.


Tercero: Que en el desarrollo de su actividad financiera, es deber de la entidad prevenir y moderar el riesgo de crédito, entendiéndolo como la probabilidad de que incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

Cuarto: Que es obligación de la entidad constituir provisiones generales e individuales respecto de su cartera de créditos, como mecanismo de administración del riesgo de crédito.

Quinto: Que es obligación de la entidad propender por la constitución de garantías idóneas respecto de su cartera de créditos, siendo ellas las que con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Sexto: Que la entidad podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y en los términos del reglamento que el órgano permanente de administración expida para tal efecto.

Artículo 1. Fondo de Tecnología. De conformidad con lo decidido por la Asamblea General de la entidad, los asociados beneficiarios de todo crédito otorgado por Corpecol, contribuirán al Fondo de Tecnología y Prepago de Créditos, en el uno por ciento (1%) del valor aprobado, según se trate de créditos nuevos, refinanciaciones, reestructuraciones o reliquidaciones. Este valor se cobrará por una sola vez y es deducible del valor desembolsado. Este porcentaje podrá ser modificado por la Junta Directiva.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.G.R.19</p>
	<p>REGLAMENTO FONDO DE TECNOLOGÍA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 2 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 22/08/20</p>

Artículo 2. Definición fondo de tecnología: Se define como fondo tecnología la conformación de dinero base por la constitución de créditos de los asociados como lo define el Artículo 3 de este con la finalidad de solventar todo lo correspondiente a:

- Envío de información vía electrónica y mensajes de texto.
- Mantenimiento de la página web.
- Compra de equipos de:
 - Computo.
 - Impresión.
 - Comunicaciones de red (switches y routers).
 - Dispositivos periféricos (cámaras, teclados mouses, etc.).
 - Equipos de proyección.
 - Servidores.
 - Otras comunicaciones (telefonía local y móvil)
- Insumos para comunicaciones
- Software.
- Pago de consulta en centrales de riesgos.
- Hosting para tarjeta visionamos.

Artículo 3. Aplicación fondo de tecnología. Este fondo se aplica al uno por ciento (1%) del valor del crédito aprobado una única vez en el momento de constituir crédito.

Artículo 4. Distribución de fondo de tecnología. Apropiación anual como mínimo el 50% del fondo de tecnología para incrementar el fondo de protección de cartera y este a su vez utilizarlo como menor valor de las provisiones.

JUAN CARLOS SANDOVAL
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

LILIANA FORERO JIMENEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

ORIGINAL FIIRMADO